DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00405**-00

Estando la presente demanda Ejecutiva que promueve **GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDER IDEAS S.A.S.** a través de apoderado, contra **BERNARDO PATIÑO MANSILLA** y **GUSTAVO PATIÑO MANSILLA,** al despacho para calificar, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, y además, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante aportó un pagaré que no constituye Título, ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 709 del C. de Co., en el entendido que no señala fecha de vencimiento, es decir, no es exigible la obligación allí plasmada, lo que significa que la misma no se puede ejecutar para lograr su cumplimiento.

Si bien en los hechos de la demanda se expresa que los deudores solo pagaron 7 cuotas de las 24 pactadas en el pagare mencionado, este documento tiene un espacio destinado para imprimir allí la fecha de vencimiento de la obligación, y debe ser diligenciado para que el pagaré cumpla con los requisitos formales del título valor, como se expresó en párrafos anteriores.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO**, deprecado por **GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDER IDEAS S.A.S.** contra **BERNARDO PATIÑO MANSILLA y GUSTAVO PATIÑO MANSILLA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTADO** lo anterior, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cca54ff62439a490c9e03482311a34c07f241426907bb8bfa03e963d98b6080
Documento generado en 14/07/2021 10:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.